



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Martes 30 de Mayo de 2023

NÚM. 4

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

«...ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA EL DESTINO DE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN Y EXCEPCIONES, ASÍ COMO LOS SOBRES QUE CONTENGAN EL PLIEGO DE POSICIONES EN LOS ASUNTOS CONCLUIDOS Y CUYO EXPEDIENTE ESTÉ EN ARCHIVO DEFINITIVO

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, **en sesión ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023**, emitió el siguiente:

«...ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUE DETERMINA EL DESTINO DE LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN Y EXCEPCIONES, ASÍ COMO LOS SOBRES QUE CONTENGAN EL PLIEGO DE POSICIONES EN LOS ASUNTOS CONCLUIDOS Y CUYO EXPEDIENTE ESTÉ EN ARCHIVO DEFINITIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, fracción I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial del Estado, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, así como expedir los acuerdos generales y específicos necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas.

SEGUNDA. El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 6 de enero de 2023, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 67, segundo párrafo, de la Constitución Política local, 84 y 90, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acordó **instruir** a los jueces de primera instancia y menores que conocen de materia civil para que:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- a) Requieran a las partes para que recojan los documentos base de la acción que obran en los expedientes (procedimientos) en los archiveros o cajas fuertes de los juzgados que tienen a cargo, cuya existencia resulte innecesaria en los mismos; concediéndoles para ello el término que consideren suficiente y, bajo apercibimiento legal que de no hacerlo, se remitirán al archivo judicial.
- b) Giren instrucciones al personal para que, al enviar expedientes al archivo judicial, se cercioren de que se adjunten al mismo tanto los documentos base de la acción como los sobres de posiciones respectivos.

TERCERA. Determinación en la que se omitió el destino que se debe dar a los documentos fundatorios, así como a los sobres en que se encuentran el pliego de posiciones aportados a juicio para el desahogo de la prueba confesional, de asuntos que ya se encuentran en archivo definitivo; por lo que con la finalidad de atender estos supuestos, cuando el código adjetivo aplicable al asunto de que se trate no contemple disposición alguna al respecto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Previamente a remitir para archivo definitivo el expediente de un asunto concluido, se deberá requerir a las partes mediante la notificación que corresponda para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, recojan los documentos fundatorios de la acción o de la excepción, así como el sobre que contenga el pliego de posiciones que hubieren aportado para el desahogo de prueba confesional, apercibiéndoles que de no hacerlo, el documento fundatorio se agregará al expediente y se remitirá al archivo, y el sobre se destruirá.

SEGUNDO. Los documentos fundatorios que se encuentren en el juzgado y correspondan a asuntos que su expediente ya se hubiere enviado para archivo definitivo, se guardarán en una caja de archivo, cuidando que esté completamente cerrada, a la que se adherirá en su parte superior la lista de los documentos que contenga, firmada por la persona titular o encargada del órgano jurisdiccional, indicándose el número y tipo de juicio, así como la clase de documento de que se trate y la parte que lo hubiere aportado.

TERCERO. Hecho lo anterior, se enviará al archivo judicial, anexándole un tanto de la lista que se le hubiere adherido, la que se firmará de recibido, sin que se corrobore su contenido, y se devolverá al juzgado en donde se integrará un legajo de estas. Permanecerá cerrada y cuando se pida en el juzgado la devolución de alguno de los documentos que contenga, se solicitará la devolución de la caja, en donde se extraerá el documento solicitado y acto continuo se hará una nueva lista y se remitirá al archivo en los términos antes indicados.

CUARTO. Los sobres que contengan pliego de posiciones que se encuentren en el juzgado y correspondan a asuntos que su expediente ya se hubiere enviado para archivo definitivo o no se hubieren recogido dentro del término otorgado, se destruirán, lo que se hará constar en acta firmada por la persona titular o encargada del juzgado y de la secretaría de acuerdos, en la que se indicará el número y el tipo de asunto a que corresponda, así como quien hubiere ofrecido la prueba.

La que se agregará al expediente que corresponda, cuando este se encuentre en el juzgado, de lo contrario, se integrará un legajo.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. Se deja sin efectos el acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se instruyó a los jueces de primera instancia y menores que conocen materia civil para que enviaran los documentos base de la acción que obran en los expedientes (procedimientos) en los archiveros o cajas fuertes de los juzgados que tienen a su cargo, cuya existencia resultara innecesaria en los mismos.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán y en la página de internet del Poder Judicial.

Cuarto. Comuníquese esta determinación a los titulares de las áreas judiciales correspondientes del Poder Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de presidente, los consejeros Javier Gil Oseguera, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, quienes actúan conjuntamente con la secretaria ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Morelia, Michoacán a 19 de mayo de 2023.

Rúbricas. **Lic. Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 29 de mayo de 2023. (Firmado).